



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA
Y
COPEC S.A.**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
GRAN COMPRA ID 81660 POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**

En Lampa, **21** de **abril** de **2026**, comparecen, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, RUT N° 70.954.200-1**, en adelante indistintamente la “Corporación”, la “Entidad Compradora” o el “Organismo Comprador”, representada por doña **VALESKA ESPINOZA BERTON**, cedula de Identidad N° 17.342.530-9, de profesión Administrador Publico, ambas domiciliadas para estos efectos en Sargento Aldea N° 898, comuna de Lampa; y por la otra parte, **COPEC S.A. RUT N° 99.520.000-7**, con domicilio en Isidora Goyenechea N°2915, Las Condes. Región Metropolitana, en adelante el “Proveedor” o “Adjudicataria”, representada por don **CRISTIAN MONTERO STEGEN**, cédula nacional de identidad N° 13.040.522-3, quien actúa en virtud de las facultades de administración y representación que constan en los instrumentos acompañados en el expediente de contratación.

I. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

- 1) La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento vigente y demás normativa aplicable al Sistema de Compras Públicas.
- 2) El Convenio Marco de suministro de combustibles ID 2239-13-LR25, administrado por la Dirección ChileCompra (DCCP), y las condiciones y políticas vigentes del Sistema de Información de Compras Públicas.
- 3) La Intención de Compra denominada ‘INTENCIÓN DE GRAN COMPRA – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE’, aprobada por Resolución N° 183-2026, de fecha 04 de marzo de 2026, dictada en el marco de la Gran Compra ID 81660, asociada al Convenio Marco ID 2239-13-LR25
- 4) La Resolución de Adjudicación N°252-2026, que adjudica la Gran Compra ID 81660 POR “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”, a COPEC S.A. por un monto máximo de hasta \$100.000.000.- (IVA INCLUIDO).



- 5) La oferta de la Adjudicataria presentada en el procedimiento de Gran Compra, incluyendo el Formulario de Oferta Económica con los descuentos fijos por litro ofertados y el plazo de entrega comprometido.
- 6) La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del acuerdo complementario, consistente en boleta de garantía no endosable N° 787303, del Banco de Crédito e Inversiones por \$4.201.681-, con vencimiento al día 01 de abril de 2027, según acta de entrega y documentos adjuntos al expediente.

II. OBJETO

Por el presente instrumento, las partes ya individualizadas, suscriben un ACUERDO COMPLEMENTARIO, en los términos previstos para procedimientos de Grandes Compras en Convenio Marco, con el objeto de establecer las condiciones particulares de la adquisición por parte de la Corporación del suministro de combustible, con el fin de abastecer a la flota vehicular de la Corporación Municipal de desarrollo social de Lampa. Conforme a la Gran Compra ID 81660, asociada al Convenio Marco ID 2239-13-LR25. Las condiciones particulares acordadas en este instrumento no se apartan de lo regulado por las Bases y por el Convenio Marco, los que se entienden parte integrante del presente Acuerdo.

III. DESCUENTOS, CANTIDADES REFERENCIALES Y MONTO

III.1 **Productos.** Los productos a adquirir corresponden a suministro de Gasolina y suministro Diesel, según el siguiente detalle:

RUT PROVEEDOR		99.520.000-7
NOMBRE PROVEEDOR		COPEC S.A.
N°	PRODUCTOS/ SERVICIOS	VALOR DESCUENTO FIJO POR LITRO
1	SUMINISTRO GASOLINA 4675122	\$57
2	SUMINISTRO DIESEL 4675138	\$62

III.2 **Cantidades y monto máximo.** Las cantidades indicadas precedentemente son referenciales. La Entidad Compradora se encuentra en plena libertad de adquirir y ejecutar parcial o totalmente las cantidades y montos estimados en la Gran Compra, atendidas sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria. El monto máximo estimado del presente Acuerdo asciende hasta **un monto de \$100.000.000.-** (cien millones de pesos) IVA incluido.



IV. VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo Complementario se extiende desde la fecha de suscripción de este contrato por ambas partes y regirá hasta el término de los recursos asignados al proceso o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

V. PROTOCOLO DE CARGA Y TARJETAS DIGITALES

De acuerdo con la Intención de Compra y con la operativa del servicio convenida entre las partes, el suministro de combustible se ejecutará mediante un **sistema de carga con tarjetas electrónicas** asociadas a vehículos, equipos o mecanismos equivalentes de control, complementado con la plataforma web o sistema informático del Proveedor, que permita consultar y verificar en línea el consumo efectuado.

La Corporación emitirá la correspondiente **Orden de Compra en el portal Mercado Público por el monto total adjudicado**, la que servirá como marco general de ejecución del presente Acuerdo Complementario. **El consumo y utilización** de dicho monto se materializará y devengará de manera parcial y sucesiva, según los requerimientos mensuales de carga que sean **formalizados por la Corporación mediante órdenes de compra internas**, solicitudes de recarga u otros documentos internos equivalentes, remitidos por la contraparte técnica y gestionados a través del Departamento de Abastecimiento.

Recibida cada **solicitud mensual de recarga**, el Proveedor deberá habilitar, entregar, **reponer o actualizar** las respectivas tarjetas electrónicas dentro del **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, salvo casos de urgencia debidamente justificados por la Corporación, en que las partes podrán coordinar mecanismos excepcionales de entrega o retiro.

El Proveedor deberá implementar un protocolo de operación que garantice que la carga de combustible se aplique únicamente a vehículos, equipos o consumos previamente autorizados por la Corporación. Para estos efectos, deberá considerar, a lo menos, las siguientes exigencias:

- a) Tarjetas sin patente visible, asociadas internamente por el sistema a cada vehículo, equipo o registro autorizado.
- b) Validación de patente o identificador equivalente por sistema al momento de la carga.



- c) Validación del funcionario autorizado que realice la carga, mediante RUT, credencial institucional u otro mecanismo equivalente habilitado por el sistema.
- d) Registro trazable de fecha, hora, estación de servicio, ubicación, tipo de combustible, litros consumidos, monto cargado, descuento aplicado, patente o identificador del equipo, tarjeta utilizada, RUT del conductor o usuario autorizado, rendimiento y odómetro, cuando corresponda.

Tratándose de generadores, maquinarias u otros equipos que no cuenten con patente, la Corporación podrá solicitar al Proveedor la asignación de un identificador o patente ficticia para su incorporación al sistema, debiendo acompañar los antecedentes de individualización del equipo que sean necesarios para su habilitación operativa.

VI. PRECIO, IMPUESTOS Y REAJUSTES

Los valores ofertados y adjudicados en el procedimiento corresponden a un **descuento fijo por litro** de combustible, ascendente a **\$57 por litro para gasolina** y **\$62 por litro para diésel**, los que forman parte integrante del presente Acuerdo Complementario. En consecuencia, las partes dejan constancia de que el presente instrumento no establece un precio fijo unitario cerrado del combustible, sino una mecánica de suministro con aplicación del descuento adjudicado sobre los consumos efectivamente realizados.

Para la ejecución económica del contrato, el Proveedor facturará los consumos mensuales asociados a las órdenes internas, solicitudes de recarga o instrumentos equivalentes emitidos por la Corporación en el marco de la Orden de Compra portal, y posteriormente deberá **regularizar el descuento adjudicado** mediante la emisión de la correspondiente **nota de crédito**, calculada sobre el consumo efectivo del período respectivo.

La nota de crédito que emita el Proveedor podrá ser utilizada, de común acuerdo y conforme a los mecanismos administrativos vigentes, para cualquiera de las siguientes finalidades:

- a) imputarse a **nuevas cargas de combustible**;
- b) aplicarse como **abono a facturas** emitidas por el Proveedor; o
- c) gestionarse como **devolución de dinero**, mediante depósito o



transferencia electrónica a la cuenta que informe formalmente la Corporación.

Los impuestos que correspondan se aplicarán de conformidad con la legislación vigente y deberán reflejarse correctamente tanto en la facturación como en la nota de crédito respectiva. En todo lo no regulado expresamente en esta cláusula, las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Convenio Marco, en la Intención de Compra, en la oferta adjudicada y en las instrucciones que emita la Dirección ChileCompra.

VII. FACTURACIÓN, PAGO Y CONDICIONES DOCUMENTALES

VII.1 Facturación

La facturación del servicio se realizará **mensualmente**, en relación con las órdenes de compra internas, solicitudes de recarga o instrumentos equivalentes emitidos por la Corporación durante el respectivo período, en ejecución de la Orden de Compra portal asociada al presente Acuerdo Complementario.

El Proveedor deberá emitir la factura correspondiente al monto efectivamente devengado en el período, conforme a las cargas, recargas o consumos habilitados y respaldados en el sistema. Al cierre de cada mes, deberá además emitir la **nota de crédito** correspondiente a los descuentos adjudicados, calculada sobre la base del consumo efectivo registrado en la cuenta o plataforma.

En caso de que la Corporación opere con más de un centro de costo o área institucional, las partes podrán emitir facturación y/o notas de crédito diferenciadas por área, centro de costo o unidad usuaria, siempre que ello sea compatible con la operativa del Proveedor y con la documentación de respaldo respectiva.

VII.2 Pago

La Corporación pagará contra **recepción conforme** de los consumos efectivamente ejecutados durante el período, una vez recepcionada la factura correspondiente y verificada la procedencia de la respectiva nota de crédito por descuentos, cuando corresponda.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, dentro del plazo administrativo y legal aplicable, contado desde la recepción conforme de los



servicios y de la totalidad de los antecedentes requeridos para cursar el pago, salvo que existan errores, observaciones o incongruencias en la factura, en la nota de crédito o en la documentación de respaldo.

La Corporación solo pagará por consumos efectivamente ejecutados, autorizados y debidamente registrados en el sistema, no procediendo el pago respecto de cargas no validadas, inconsistentes o carentes de respaldo suficiente.

VII.3 Antecedentes mínimos para cursar el pago

Sin perjuicio de otros antecedentes exigidos por la normativa vigente, por el Convenio Marco o por las instrucciones internas de la Corporación, para cursar el pago se deberá acompañar, a lo menos, los siguientes documentos:

- a) **Orden de Compra portal** emitida y aceptada, correspondiente al marco general de ejecución del contrato.
- b) **Orden de compra interna, solicitud de recarga o documento interno equivalente** correspondiente al período facturado.
- c) **Factura electrónica** correctamente emitida y recepcionada.
- d) **Nota de crédito** correspondiente al descuento del período, cuando proceda conforme a la mecánica operativa del servicio.
- e) **Reporte mensual de consumo** emitido por la plataforma o sistema del Proveedor, que permita verificar, a lo menos: organismo comprador, fecha y hora del servicio, estación de servicio, ubicación, tipo de combustible, litros consumidos, montos cargados, descuentos aplicados, patente o identificador, tarjeta, RUT del conductor o usuario autorizado, rendimiento y odómetro, cuando corresponda.
- f) **Comprobante de entrega, habilitación, reposición o activación de tarjetas**, cuando corresponda.
- g) **Acta, certificado o visto bueno de recepción conforme** emitido por la contraparte técnica de la Corporación.
- h) Certificaciones laborales y previsionales, así como comprobantes de pago de multas, **cuando procedan** conforme a la normativa aplicable.

No se dará curso al pago mientras no se haya acompañado íntegramente la documentación precedente o mientras existan discrepancias entre el consumo informado, la facturación emitida y la regularización del descuento mediante nota de crédito.



VIII. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente Acuerdo Complementario, el Proveedor entrega a la Corporación una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total neto estimado del contrato, con una vigencia que excede en al menos noventa (90) días corridos el plazo de vigencia del presente Acuerdo. La garantía entregada corresponde a boleta de garantía no endosable N° 787303, del Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$4.201.681-. (cuatro millones doscientos un mil seiscientos ochenta y un pesos), con vencimiento al día 01 de abril de 2027, a nombre de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, RUT 70.954.200-1. La garantía podrá hacerse efectiva en los casos y bajo el procedimiento establecido en la Ley N°19.886, su reglamento, el Convenio Marco y las bases aplicables, especialmente ante incumplimientos graves o reiterados.

IX. ADMINISTRACIÓN, RECEPCIÓN CONFORME Y COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución, coordinación y recepción conforme de los suministros, la Corporación designa como contraparte técnica responsable al encargado de Movilización, don Brayan Valenzuela Acuña, quien podrá impartir instrucciones operativas compatibles con el presente Acuerdo, controlar su cumplimiento, emitir la recepción conforme y requerir la aplicación de medidas ante eventuales incumplimientos.

X. INCUMPLIMIENTOS, MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO Y OTRAS MEDIDAS

Todo incumplimiento imputable al Proveedor en la ejecución del presente Acuerdo Complementario, incluyendo aquellos relativos a la operatividad del sistema, gestión de órdenes de compra, entrega o habilitación de tarjetas, facturación, descuentos, notas de crédito y demás obligaciones asociadas al suministro, se regirá por lo dispuesto en la **Intención de Compra** de la **Gran Compra ID 81660**, en el **Convenio Marco ID 2239-13-LR25**, en la oferta adjudicada y en la normativa vigente aplicable.

La aplicación de multas, otras medidas contractuales, el cobro de la garantía y el término anticipado del Acuerdo se efectuarán conforme a las reglas, causales y procedimiento establecidos en dichos instrumentos, mediante acto administrativo fundado y respetando el debido proceso.



XI. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN, INHABILIDADES Y OBLIGACIONES DE PROBIDAD

Cesión y subcontratación. Se estará a lo dispuesto por el Convenio Marco y sus bases. En general, el Proveedor no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que emanan del presente Acuerdo; solo se permite la subcontratación parcial en lo estrictamente autorizado por el Convenio Marco (por ejemplo, logística de bodegaje, traslado y entrega), siendo el Proveedor el único responsable frente a la Corporación.

Inhabilidades. Para la firma del presente Acuerdo, el Proveedor declara bajo juramento simple no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en el artículo 4° de la Ley N°19.886 y demás normas aplicables, incluyendo aquellas derivadas de condenas o sanciones que impliquen prohibición de contratar con el Estado.

Cumplimiento laboral y previsional. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Proveedor deberá acreditar, cuando corresponda, que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, en los términos establecidos por la Ley N°19.886 y normativa aplicable.

XII. INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Proveedor se obliga a observar los principios de probidad administrativa, integridad y transparencia aplicables al Sistema de Compras Públicas, así como a mantener reserva respecto de la información institucional a la que acceda con ocasión de este Acuerdo. Si en el marco de la ejecución se tratasen datos personales, el Proveedor deberá dar cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de datos y a las instrucciones de la Corporación.

XIII. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y ORDEN DE PRELACIÓN

Forman parte integrante del presente Acuerdo Complementario, y se aplicarán con el siguiente orden de prelación en caso de discrepancia: (i) la Ley N° 19.886 y su reglamento; (ii) las bases del Convenio Marco ID 2239-13-LR25 por SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES y sus anexos, aclaraciones y modificaciones; (iii) la Intención de Compra denominada “INTENCIÓN DE GRAN COMPRA – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”, aprobada por Resolución N° 183-2026, dictada en el marco de la Gran Compra ID 81660, asociada al Convenio Marco ID 2239-13-LR25; (iv) la oferta adjudicada del



Proveedor; (v) la Resolución de Adjudicación; (vi) el presente Acuerdo Complementario; y (vii) las Órdenes de Compra emitidas y aceptadas.

XIV. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna de Lampa y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de los órganos competentes.

XV. PERSONERÍAS

La personería de doña **VALESKA ESPINOZA BERTON** para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, como secretaria general en calidad de interina, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, celebrada con fecha de 21 de enero de 2026 y reducida a escritura pública ante Notario Interino de la 25° Notaría de Santiago Zaida Angélica Sepúlveda Rivera, con fecha 23 de enero de 2026, Repertorio N° 162-2026. La personería de don **CRISTIAN MONTERO STEGEN** para comparecer en representación de COPEC S.A consta en la reducción a escritura pública de la parte pertinente del Acta de Sesión de Directorio N° 270, celebrada con fecha 26 de marzo de 2025, otorgada con fecha 23 de mayo de 2025 ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público, e inscrita a fojas 47940 N° 18589 del Registro de Comercio de Santiago del año 2025, en cuya virtud figura designado como Apoderado Clase C de la sociedad, con facultades suficientes para suscribir contratos derivados de procesos de licitación y contratos de prestación de servicios y de suministro.

XVI. FIRMAS Y EJEMPLARES

El presente Acuerdo Complementario se firma en dos ejemplares del mismo tenor, pudiendo suscribirse mediante firma electrónica en conformidad a la Ley N°19.799, quedando una copia para cada parte.

SECRETARIA GENERAL(I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA



Cristian Montero Stegen

**CRISTIAN MONTERO STEGEN
APODERADO
COPEC S.A.**

VEB/dgt/fpm/cnv

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

Certificado de firmas electrónicas:
E5F65B4A5-9BB7-4227-8AAA-E9F3C635197B



Firmado por

Firma electrónica

Cristian Montero Stegen

CHL 130405223

cmontero@copec.cl

GMT-04:00 Martes, 26 Mayo, 2026 11:58:25

Identificador único de firma:

C66835C6-2054-4216-9362-B9B394D18002